



TEKONA
RESAÍ
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 176992

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1070 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA, REG. CTCA N° I-204, CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES NICOLAS ALEJANDRO PEIRANO ALLENDE Y EDUARDO GABRIEL PEIRANO BRAMBILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q05-84, Q05-136, PADRONES N° 204, 205, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8.000 HAS., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE PICO, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON, QUE CUENTA CON RESOLUCIÓN DGCCARN N° 019/13, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013.”

Asunción, 15 de Junio de 2017.-

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 185.078/15 DE FECHA 16/01/15 presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Anibal Ramón Vargas Pereira, Reg. CTCA N° I-204, del Proyecto “Explotación Agropecuaria y Producción de Carbón”, cuyo proponente son los Señores Nicolás Alejandro Peirano Allende y Eduardo Gabriel Peirano Brambilla, desarrollado en la propiedad identificada con las Matriculas N° Q05-84, Q05-136, Padrones N° 204, 205, con una Superficie Total de 8.000 Has., ubicada en el lugar denominado Teniente Pico, del Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón, que cuenta con Resolución DGCCARN N° 019/13, de fecha 17 de Enero del 2013.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto “Explotación Agropecuaria”, cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada según Resolución DGCCARN N° 1132/10, de fecha 02 de Julio de 2010.

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Plan de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 7 inc. b) del Decreto N° 954/13, que amplía y modifica el Decreto Reglamentarios N° 453/13 de la Ley N° 294/93 en el cual se establece que “Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8 inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del Responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos, o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión que prevea un cronograma de Auditoría de Cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidas en el Artículo 2 del presente Reglamento; 3) Una Fiscalización In Situ por parte de la SEAM, para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerara prorrogada bajo sus mismos términos la DIA...”

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos anteriormente citados.

Que, los propietarios Señores Nicolás Alejandro Peirano Allende y Eduardo Gabriel Peirano Brambilla al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, contaba con la Declaración de Impacto Ambiental vigente según DGCCARN N° 019/13, de fecha 17 de Enero de 2013.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 6154/17 de fecha 01/06/2017 y Prov. DGGARN N° 552/17 de fecha 30/05/2017, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, que cumple con el Bosque Legal del 50% establecido para la Reserva de Biosfera según la Resolución N° 200/01.

Que, la superficie total de la propiedad es de 8.000 hectáreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área a Habilitar: 3.999 has. (49,99 %); Bosque Nativo: 2.832 has. (35,40 %); y Franjas de Protección: 1.169 has. (14,61 %).

Que, se prevé la construcción total de 10 Hornos de Carbón de una capacidad de producción de 28 metros cúbicos real de leña cada horno.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y sus Resoluciones Reglamentarias, Decreto N° 2048/04 que Reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola Establecidos en la Ley N° 123/91 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) año.

Art. 5° La presente Declaración no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° - La presente Declaración es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El Estudio Ambiental del Proyecto, El Plan de Gestión Ambiental, y la Resolución de Aprobación del Plan de Gestión Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176992 (Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.